

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de febrero de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesarbeitsgericht Bremen — Alemania) — Hubertus John / Freie Hansestadt Bremen

(Asunto C-46/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo de duración determinada sucesivos — Cláusula 5, apartado 1 — Medidas dirigidas a evitar el uso abusivo de contratos de duración determinada — Directiva 2000/78/CE — Artículo 6, apartado 1 — Prohibición de discriminación por motivos de edad — Normativa nacional que permite aplazar la finalización del contrato de trabajo establecida a la edad de jubilación ordinaria por la única razón de que el trabajador adquiere el derecho a pensión de jubilación)

(2018/C 142/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landesarbeitsgericht Bremen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hubertus John

Demandada: Freie Hansestadt Bremen

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, en la medida en que supedita el aplazamiento de la fecha de cese de la actividad de los trabajadores que han alcanzado la edad legal para el reconocimiento de la pensión de jubilación al consentimiento del empresario otorgado por una duración determinada.
- 2) La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional, como la controvertida en el litigio principal, en la medida en que permite a las partes de un contrato de trabajo aplazar, de común acuerdo durante la relación laboral, sin limitación temporal ni otros requisitos, y eventualmente varias veces, la fecha estipulada de extinción del contrato —vinculada al cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria—, por la única razón de que el trabajador, al alcanzar la edad de jubilación ordinaria, tiene derecho a una pensión de jubilación.

⁽¹⁾ DO C 144 de 8.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de marzo de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție — Rumanía) — SC Petrotel-Lukoil SA, Maria Magdalena Georgescu / Ministerul Economiei, Ministerul Energiei, Ministerul Finanțelor Publice

(Asunto C-76/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Exacción de efecto equivalente a los derechos de aduana — Artículo 30 TFUE — Tributo interno — Artículo 110 TFUE — Exacción aplicada a los productos petrolíferos exportados — No repercusión de la exacción sobre el consumidor — Carga fiscal soportada por el contribuyente — Devolución de las cantidades abonadas por el contribuyente)

(2018/C 142/18)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: SC Petrotel-Lukoil SA, Maria Magdalena Georgescu

Demandadas: Ministerul Economiei, Ministerul Energiei, Ministerul Finanțelor Publice

Fallo

El Derecho de la Unión, en particular el artículo 30 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que el contribuyente que ha soportado de forma efectiva la carga de una exacción de efecto equivalente contraria a ese artículo, debe poder obtener la devolución de las cantidades que abonó por este concepto, incluso en una situación en la que el mecanismo de pago de la exacción se configura, en la normativa nacional, de manera que la exacción se repercute al consumidor.

⁽¹⁾ DO C 151 de 15.5.2017.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 28 de febrero de 2018 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale amministrativo regionale per le Marche — Italia) — Comune di Castelbellino / Regione Marche y otros

(Asunto C-117/17) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Artículo 4, apartados 2 y 3, y anexos I a III — Evaluación de impacto ambiental — Autorización de realización de obras en una instalación de producción de energía eléctrica a partir de biogás sin examen previo de la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental — Anulación — Regularización a posteriori de la autorización sobre la base de nuevas disposiciones de Derecho nacional sin examen previo de la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental)

(2018/C 142/19)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale amministrativo regionale per le Marche

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Comune di Castelbellino

Demandadas: Ministero per i beni e le attività culturali, Ministero dell'Ambiente e della Tutela del Territorio e del Mare, Regione Marche Servizio Infrastrutture Trasporti Energia — P. F. Rete Elettrica Regionale, Provincia di Ancona

con intervención de: Società Agricola 4 C S.S.